



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CONFINES- SANTANDER**

Pasa al despacho para efectos de que se fije fecha para la audiencia, informándole al señor Juez que a la fecha no se ha emplazado a HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora DIOSELINA FONSECA DE SOLANO por cuanto en el auto admisorio de la demanda no se pronunció sobre ese aspecto. Confines, Julio siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

**Confines, Julio diez (10) de dos mil
veintitrés (2023)**

RADICADO :2022-00075-00 VERBAL DE SIMULACION

DEMANDANTES: MARIA CONSUELO SOLANO DE FONSECA Y MIGUEL ANTONIO SOLANO FONSECA

DEMANDADOS: JORGE MATEO GARNICA SOLANO, CARLOS ALBERTO SOLANO SERRANO, MONICA TATIANA GARNICA SOLANO Y OTROS.

Seria del caso proceder a fijar fecha, pero el despacho encuentra que se ha omitido el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora DIOSELINA FONSECA DE SOLANO.

Que el despacho en base al artículo 42 del C.G.P en su numeral quinto cita "... *Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia...*" facultando al Juez para hacer las correcciones pertinentes, por lo anterior, el despacho procederá a ordenar el emplazamiento solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE
CONFINES- SANTANDER

PRIMERO: ADICIONAR al auto de fecha 06 de febrero de 2023 el cual se quedará de la siguiente manera:

*"SEXTO: Emplácese a las demás PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones del actor conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. **Líbrese por secretaria el tramite pertinente.***

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

SEGUNDO: Por secretaria désele el tramite pertinente de emplazar.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ



FERNANDO MAYORGA ARIZA